

## **ACUERDO CG/007/2012**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

2.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

3.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el acuerdo número CG/018/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, por el que se establecieron los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades para observadores electorales que actuarían durante el Proceso Electoral Ordinario 2009 - 2010.

#### **CONSIDERANDO**

I.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo; 25; 26; 27 y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; y 21 y 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2013 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

III.- Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV.- El artículo 119 fracción III del código electoral, refiere que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

V.- De conformidad con el artículo 9 del cuerpo de ley invocado, es derecho de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas para cada proceso.

VI.- En términos de lo que establece la fracción I del artículo 9 del código de la materia, son atribuciones de los Consejos General, Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, recibir y aprobar las solicitudes que realicen los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

VII.- El mismo artículo 9 fracción II, párrafo segundo del código de la materia, establece que los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales deberán solicitar su registro en forma individual ante el Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes a su domicilio.

VIII. Conforme con los artículos 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para coadyuvar con el Consejo General en la preparación de material didáctico, formatos de registro, acreditación de observadores, instructivos y de coordinación para la capacitación con los Consejos Municipales, en donde se dará a conocer a sus destinatarios la forma y términos para su oportuno registro y acreditación, así como los actos de observación que podrán realizar durante el proceso electoral.

IX.- Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que

realicen durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

X.- Es del mayor interés del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que los ciudadanos mexicanos que manifiesten interés en desarrollar actividades de observación electoral, previo trámite de registro ante esta autoridad electoral administrativa, puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, la actividad de observadores electorales.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 25, 26, 27 y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9 al 13, 21, 31, 119 fracciones III y VI, 123, 127, fracciones I, XIII y XLII, 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012 - 2013.**

**PRIMERO.** Se aprueba y ordena la expedición de la convocatoria en la que se establecen los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades para Observadores Electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2012 – 2013, cuyo contenido textual será el siguiente:

**DE LA CONVOCATORIA**

1.- El Consejo General convoca a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones de ayuntamientos y diputados por ambos principios.

**DEL PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

2.- Los ciudadanos mexicanos interesados en participar en actividades de observación electoral, deberán presentar su solicitud de registro de forma individual, a partir de la emisión de esta Convocatoria y hasta el 29 de mayo de 2013, ante:

a) Los Consejos Distritales y Municipales, a través de su Secretario, recibirán las solicitudes de registro de los ciudadanos, que de forma individual, pidan actuar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

b) El Consejo General, a través de su Secretario Ejecutivo, hasta en tanto se instalen los respectivos Consejos Municipales y Distritales recibirá las solicitudes de registro de observadores electorales. Para el caso de organizaciones de ciudadanos, de igual forma, se hará ante el Secretario Ejecutivo, debiendo presentar por escrito las solicitudes individuales de sus afiliados, así como copia fotostática simple del instrumento público en el que conste su legal constitución, en el caso de contar con personalidad jurídica.

## DE LOS REQUISITOS

**3.-** Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados, además de cumplir los requisitos exigidos por el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y recibir el curso de capacitación a través de los Consejo Electoral correspondiente, deberán presentar:

a) Su solicitud, en el formato que, como anexo 1, figura en las presentes bases y que se encontrará a disposición de la ciudadanía en forma impresa en las instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales; así como en el portal de internet del Instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx);

b) Dos fotografías recientes, a color, tamaño infantil; y

c) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía, o en su defecto, copia simple que deberá ser cotejada y certificada por el Secretario Ejecutivo o Secretario del Consejo respectivo.

Los requisitos exigidos por el artículo mencionado en el primer párrafo del punto 3 de la presente, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos 3 años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato al puesto de elección popular, en los últimos 3 años anteriores a la elección;

IV. No tener antecedentes penales; y

V. No ser militar en servicio activo.

### **DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS**

**4.-** Los Consejeros Presidentes deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y a través del Secretario Ejecutivo o Secretarios , Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán revisar, al momento de la presentación de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos, se informará en ese momento al solicitante, para que subsane dicha omisión dentro de las 48 horas siguientes a su presentación. En el caso de omisión de algún documento, el término de 10 días con que cuenta el consejo respectivo para comunicar la resolución de la solicitud como observador electoral, a que se refiere el artículo 9, penúltimo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, iniciará a partir de que haya sido solventada dicha omisión, la misma regla aplicará en el caso de que el solicitante se encontrase pendiente de recibir el curso de capacitación.

En el caso de no solventar las omisiones en su solicitud, o bien, no acuda a recibir el curso correspondientes, en los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

### **DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN**

**5.-** Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, se le hará saber al solicitante, que deberá acudir en un plazo de cinco días, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al Consejo Municipal o a los Centros de Capacitación, según corresponda, con la finalidad de asistir a los cursos de capacitación, que en materia de observadores electorales se impartan.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de los órganos ya mencionados, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distrital o Municipal, informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Estos cursos serán difundidos ampliamente por los Consejos General, Distritales y Municipales respectivamente.

## **DE LAS ACREDITACIONES**

**6.-** Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por el Consejo General, Distrital o Municipal, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda. Dichas acreditaciones, así como, el gafete respectivo, se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 de las presentes bases, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo General, Distrital o Municipal.

## **DE LOS ACTOS ELECTORALES QUE COMPRENDE LA OBSERVACIÓN**

**7.-** Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades inherentes a su función, debiendo siempre portar su gafete y llevar consigo su acreditación, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- b) Podrán presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electoral, siendo estos:
  - Instalación de las Mesas Directivas de Casilla;
  - Desarrollo de la votación;
  - Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
  - Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
  - Clausura de las Mesas Directivas de Casilla, y
- c) Después de la jornada electoral podrán asistir a las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados electorales y la publicación de los resultados preliminares de la jornada electoral de la elección de que se trate.
- d) Podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral de Tamaulipas información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que no se trate de información clasificada como reservada, confidencial o sensible, en los términos fijados por la ley, y cuando exista la posibilidad material y técnica para su entrega.

La solicitud será dirigida al presidente del Consejo Distrital y Municipal que haya acreditado al solicitante como observador electoral. La información podrá ser proporcionada vía correo electrónico o en archivo electrónico, en este caso, el solicitante deberá aportar los medios para tal efecto.

- e) Podrán realizar las actividades de observación electoral en cualquier ámbito territorial del Estado.

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**8.-** Los observadores electorales que hayan sido acreditados se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse en favor o en contra de partido político, candidato o precandidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión que denigre o calumnie a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos o precandidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de partido político, candidato o precandidato alguno.

## **DE LA CANCELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL**

**9.-** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del año 2013, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

El Consejo General, Distrital o Municipal cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Distritales o Municipales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla. Ello, a efecto de cumplir con la obligación ciudadana de desempeñar las funciones electorales, tal y como lo dispone la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**10.-** En los términos del artículo 10, fracción II, del código de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante el Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

Cuando en la relación de observadores electorales se detecte que algún partido político haya registrado como representante de mesa directiva de casilla, general o ante algún consejo electoral, a un ciudadano que previamente hubiera sido acreditado como observador electoral, el consejo respectivo, notificará al consejo que hubiese extendido la acreditación de observador, en caso de tratarse de uno distinto, para que requiera al ciudadano a que exprese cual de las dos funciones habrá de desempeñar. En caso de que el ciudadano se pronuncie por continuar como observador electoral, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la acreditación como representante de partido, debiendo notificarse de inmediato esta situación al partido político que lo haya registrado como representante. En cambio, si decide fungir como representante de partido político, el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

El consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con los requisitos fijados en estos lineamientos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**11.-** Conforme con lo dispuesto por el artículo 13, del código de la materia, los observadores electorales que hayan obtenido su acreditación conforme a las presentes bases, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el día 4 de agosto de 2013, un informe de sus actividades, y en el caso, de las organizaciones de observadores, deberán de presentar un informe sobre el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá ser suscrito por el observador acreditado o el representante legal de la organización ciudadana de que se trate, en caso de tener personalidad jurídica; de lo contrario, el informe podrá ser firmado, bajo protesta de decir verdad, por la persona o personas a las que los afiliados les hayan otorgado facultades de representación. La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General de la recepción de dichos informes. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

**12.-** Las acreditaciones de los observadores electorales quedarán sin efectos al concluir el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**13.-** Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código Electoral para el Estado



de Tamaulipas se harán acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 321, fracción IV, del mismo ordenamiento.

**14.-** Todo lo no previsto en las presentes bases, será resuelto en términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y de lo que este Consejo General determine.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, den a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que proceda a generar la Guía de Observador Electoral a utilizarse por los ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**QUINTO.-** Publíquese este acuerdo y sus anexos en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 4 EXTRAORDINARIA SOLEMNE DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DEL 2012, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO